

El empleo verde en un mundo económico insostenible

Juan Miguel Díaz Rodríguez

*Profesor titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Miembro de la Cátedra Cajasieta de Economía Social y Cooperativa.
Universidad de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife, España)*
juanmiguel diaz@ull.es | <https://orcid.org/0000-0001-8271-2471>

Extracto

En los últimos años ha eclosionado el «empleo verde» como noción. La Agenda 2030 aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 2015, partiendo de que la vida económica actual no es sostenible, tanto por los daños medioambientales que genera como por sus efectos perniciosos en el terreno social, fijó unos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que han servido para impulsar el que, ya antes, venía conociéndose como «empleo verde». Se pretende, así, que la humanidad avance con mayor decisión hacia una economía verde en la que, como premisa, el trabajo es decente (no tiene sentido preocuparse por lo verde si, antes, no está garantizada la dignidad laboral) y es utilizado en actividades ecológicamente respetuosas y/o desarrolladas para la producción de bienes y servicios necesarios para revertir el cambio climático, en un contexto de transición energética. En España, se ha aprobado la Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética, que, aunque ciertamente programática, prevé diversas medidas destinadas a reverdecer el empleo. Ahora bien, la fuerte inercia capitalista invita al escepticismo, sin cuestionar la necesidad de implementar cambios progresivos. Vivimos en un mundo de consumo y trabajo frenético, con lo que habrá que preguntarse si se están combatiendo las causas de efectos nocivos para el medioambiente, o solo paliando estos sin alterar dichas causas. En cualquier caso, curiosamente el «empleo verde», como versión laboral de los ODS, es el que se ha venido dando desde hace bastantes años en la economía social, con las cooperativas a la cabeza, un ámbito en el que priman las personas sobre el capital, por imperativo legal. Habrá que ver hasta dónde se está dispuesto a cambiar en un mundo cuyo sistema se basa en la idea contraria: prima el capital sobre las personas. Todo sin olvidar que las grandes empresas multinacionales, grandes partícipes de la degradación medioambiental, parece que están interesadas en revertir la situación, pero, quizás, no tanto de forma sincera, sino para minimizar el riesgo reputacional o, incluso, obtener ventajas para su imagen. No es lo mismo ser verde, que parecerlo.

Palabras clave: empleo verde; Objetivos de Desarrollo Sostenible; economía social; cooperativas; capitalismo; decrecimiento; multinacionales.

Recibido: 22-05-2022 / Aceptado: 31-05-2022

Cómo citar: Díaz Rodríguez, J. M. (2022). El empleo verde en un mundo económico insostenible. *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, 469, 15-46.



Green jobs in an unsustainable economic world

Juan Miguel Díaz Rodríguez

Abstract

In recent years, the concept of "green jobs" has emerged as a concept. The 2030 Agenda approved by the UN in 2015, based on the premise that current economic life is not sustainable, both because of the environmental damage it generates and its pernicious effects in the social sphere, set Sustainable Development Goals (SDGs) that have served to promote what had previously been known as "green jobs". The aim is for humanity to move more decisively towards a green economy in which, as a premise, work is decent (there is no point in worrying about green if labor dignity is not guaranteed beforehand) and is used in ecologically respectful activities and/or developed for the production of goods and services necessary to reverse climate change, in a context of energy transition. In Spain, Law 7/2021, on climate change and energy transition, has been approved which, although largely programmatic, provides for various measures aimed at greening employment. However, the strong capitalist inertia invites skepticism, without questioning the need to implement progressive changes. We live in a world of frenetic consumption and work, which begs the question of whether we are combating the causes of harmful effects on the environment, or only palliating them without altering the causes. In any case, curiously enough, "green employment", as a labor version of the SDGs, is what has been occurring in the social economy, with cooperatives at the forefront, an area in which people take precedence over capital, by legal imperative. We must ask ourselves how far we are willing to change in a world whose system is based on the opposite idea: capital takes precedence over people. All this without forgetting that large multinational companies, major participants in environmental degradation, seem to be interested in reversing the situation, but perhaps not so much in a sincere way as to minimize the reputational risk or even to obtain advantages for their image. Being green is not the same as looking green.

Keywords: green jobs; Sustainable Development Goals; social economy; cooperatives; capitalism; degrowth; multinationals.

Citation: Díaz Rodríguez, J. M. (2022). Green jobs in an unsustainable economic world. *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, 469, 15-46.



Sumario

1. Introducción. La inercia del mundo económico actual o el reinicio imposible
 2. ODS y empleo verde
 3. El fomento del empleo verde en España. La Ley 7/2021
 4. La economía social, amiga del empleo verde
 5. Las cooperativas como entorno favorable para el empleo verde
 - 5.1. Antigüedad del empleo verde en los principios cooperativos
 - 5.2. Las cooperativas rurales en escena
 6. Los sindicatos y el empleo verde
 7. Responsabilidades
 8. Conclusiones
- Referencias bibliográficas

1. Introducción. La inercia del mundo económico actual o el reinicio imposible

¿Qué empleo verde va a existir en un mundo donde todo está sujeto al crecimiento económico? Aunque no sea muy ortodoxo abrir estas páginas con una pregunta directa así formulada, la misma mención de los términos «empleo verde» puede generar perplejidad, a poco que se tenga capacidad para alejarse del mundanal ruido y observar lo que ocurre a nuestro alrededor.

Desde que, a comienzos del siglo XIX, se generalizara el intercambio de trabajo por salario como forma de asegurar el sustento alimentario, el capitalismo ha insertado hasta los tuétanos de la sociedad una forma de producir basada en el crecimiento económico, pero no cualquier crecimiento económico, sino uno que debe siempre aumentar, de forma imparable, buscándose la obtención de un lucro cada vez mayor. Esto, ya se sabe, trajo consigo el inicial desencuentro social entre burgueses y proletarios, que fue agravándose hasta que se alcanzaron niveles máximos de tensión social, pero vino acompañado también de otra nueva compañera inseparable hasta hoy de nuestras vidas: la contaminación.

Desde los inicios del siglo XIX, el crecimiento económico es sinónimo de prosperidad en términos panorámicos, generándose graves crisis cuando la economía no crece, una economía cuyo funcionamiento es extraordinariamente complejo, pero que está alimentada por, en esencia, personas que trabajan, porque existen personas que consumen. Así, no solo se ha generalizado el intercambio de trabajo por salario como garantía del sustento, sino también el consumo. Hoy en día, todo, absolutamente todo, incluso lo que es indispensable para vivir (menos el aire que respiramos, otra cosa es su pureza), se tiene que comprar, con el dinero que se ha recibido por trabajar para producir todo lo que debe ser comprado, conformándose un círculo vicioso perfecto del que forman parte los beneficios para los titulares de los medios de producción. Al margen de la inmortal crítica filosófica que merezca una existencia en la que nadie parece poder sustraerse de la tiranía del consumo, que casi está reñido con la propiedad cuando lo que se produce es «el hecho mecánico del uso y el consumo» en un mundo de «emulación pecuniaria» (Veblen, 2002, p. 29), este es el mundo que hemos ido construyendo y en el que vivimos en la actualidad, y semejantes cotas de producción y consumo provocan, centrando la atención en lo que ahora interesa, una constantemente creciente contaminación paralela al crecimiento económico no equilibrado, por mucho que, en el ámbito europeo, por ejemplo, el Tratado de la Unión Europea, en su artículo 3.3, recoja como uno de los objetivos o «valores-meta» (Mangas Martín y Liñán Nogueras, 2020, p. 52) de la Unión el del «crecimiento económico equilibrado» (el papel lo aguanta todo). Algunos ya proponen la necesidad de un decrecimiento económico

(Taibo, 2021), realizando una convincente crítica filosófica al binomio «consumo y trabajo», un decrecimiento del que hablan cada vez más filósofos, sociólogos y economistas (entre estos últimos, Martínez Ramos, 2021, p. 244: «El decrecimiento aparece a principios del siglo XXI como un proyecto de contracción social voluntaria y equitativa de la producción y el consumo, con una vocación de sostenibilidad social y ecológica»).

El decrecimiento económico se va erigiendo como opción, pero la pregunta es: ¿quién reinicia el sistema? (reiniciar o, si se quiere, «resetear», palabra más gráfica, habitual en el argot informático, aunque no incluida en el diccionario de la Real Academia Española). No parece que la humanidad sea capaz de ello, o que esté interesada en ello de forma real, convincente y coherente, más allá de algunas buenas prácticas que tranquilizan las conciencias y de métodos verdaderamente alternativos de vida que implementan algunas minorías «extrañas». Existe un ejemplo reciente acerca de las inercias imbatibles conforme a las que hoy se vive: por la pandemia del coronavirus se adoptaron en muchos países diversas medidas restrictivas, con el confinamiento domiciliario a la cabeza, tal que en pocas semanas mejoraron de forma espectacular (al margen de que dichas medidas fueran o no las ideales para «combatir» contra un virus) los índices de contaminación. Algunos se apresuraron a vaticinar que «el mundo ya no volvería a ser como antes», pero todos se equivocaron: superado el susto, el mundo ha vuelto a ser como antes, o peor. Entre otros fenómenos, la movilidad pospandemia se ha disparado, por las ansias de viajar. Así pues, siendo así la vida actual, es «obligatorio» que la emergente noción de «empleo verde» cause, en efecto, perplejidad.

Era conveniente situar estas reflexiones en el inicio de este estudio. Es obvio que, en términos generales, nadie puede sustraerse de una forma de vivir que exige comprarlo todo y, por tanto, «participar» en el sistema, incluidas las personas que tienen sensibilidad hacia la ecología y que apuestan por un consumo responsable. Pero precisamente es necesario reparar en esto: el poder del consumidor, que puede servir para amortiguar, al menos algo, los efectos del crecimiento desbocado, aunque no vaya a cambiar la esencia del sistema. Existe una inercia muy poderosa que nos arrasa a todos, pero el consumidor (cada uno de los millones de consumidores que mueven el mundo) tiene un poder decisivo, al menos en las facetas de la economía en las que esté dispuesto a incidir. Quizás sea francamente ilusorio pensar en, por ejemplo, una disminución del número de viajes en avión que se realizan a diario en el planeta (un disparate para quienes alentaron a la población a coger aviones como forma de activar la economía, como hizo el presidente Bush tras los atentados de 2001) y sea ese un terreno en el que los daños al medioambiente podrán reducirse si los avances tecnológicos permiten volar con otros combustibles y/o energías, pero en otros sectores productivos hay un gran margen de mejora si los consumidores se apartan del «usar y tirar» y/o si compran con una moderación algo mayor, frenando así las ansias de constante crecimiento que tienen (necesitan) las multinacionales, paliando los desastrosos efectos de sus actividades. Los consumidores tienen en su mano no la reversión del sistema, que es imparable, pero sí la reorientación de algunas cosas, siempre y cuando se sustraigan de las pautas conductuales que muy bien «fabrican» las multinacionales, para asegurar el negocio, unas multinacionales que exigen también una breve reflexión, para situar en contexto las posibilidades del empleo verde.

En este siglo XXI cuyo primer cuarto está en vías de ser liquidado, las empresas multinacionales se han consolidado todavía más, de la mano de los increíbles avances tecnológicos que han permitido unas comunicaciones de calidad inmejorable a escala global. No solo existe internet, sino que a ella están conectados ya no grandes equipos informáticos de mesa u ordenadores portátiles, que también, sino multitud de dispositivos portátiles de fácil manejo, incluyendo esto sofisticados mecanismos instalados en elementos materiales tal que se han automatizado facetas de procesos productivos que hace no mucho necesitaban del control humano. En fin, la tecnología (ya no vale la pena decir «nueva», porque la que hoy es nueva mañana está anticuada) ha posibilitado una conectividad permanente de operadores económicos y la irrupción de prácticas que maximizan los beneficios empresariales en todos los frentes (con la inevitable repercusión negativa sobre las personas que trabajan). Se pondrá enseguida un ejemplo demoledor, sobre controles informáticos de *stock*, en el terreno de las cadenas mundiales de suministro, pero repárese en que una multinacional es hoy, más que nunca, una empresa que apuesta por mantener los márgenes de beneficios a costa de los salarios bajos. En palabras de Teitelbaum (2010, p. 44), refiriéndose a los «rasgos específicos del capitalismo de comienzos del siglo XXI»:

Con la incorporación de las nuevas tecnologías la productividad aumentó enormemente, es decir, que con el mismo trabajo humano la producción pasó a ser mucho mayor. Se abrieron entonces dos posibilidades: o se incitaba el consumo de masas de los bienes tradicionales y de los nuevos bienes a escala planetaria con una política salarial expansiva, una política social al estilo del estado de bienestar, se reducía la jornada de trabajo en función del aumento de la productividad para tender a una situación de pleno empleo, y se reconocían precios internacionales equitativos a las materias primas y productos de los países pobres; o se tendía a mantener y aumentar los márgenes de beneficio manteniendo bajos los salarios, el nivel de ocupación y los precios de los productos de los países del tercer mundo. La primera opción hubiera sido factible en un sistema de economías nacionales, en las que la producción y el consumo se realizan fundamentalmente dentro del territorio y, entonces, es posible el pacto social de hecho entre los capitalistas y los asalariados en tanto consumidores. Pero, en el nuevo sistema «mundializado», la producción se destina a un mercado mundial de «clientes solventes» y ya no interesa el poder adquisitivo de la población del lugar de producción.

Estas multinacionales, así pues, no solo han introducido nuevos mecanismos (el ejemplo anunciado) que reducen gastos, así como riesgos económicos (y aumentan el estrés de las personas que trabajan y su precariedad), sino que han perfeccionado métodos como el de la «obsolescencia programada», que es más antigua de lo que se piensa. Como señala Taibo (2021, p. 49):

El de la obsolescencia no es en modo alguno un fenómeno nuevo. Bastará con que invoque al respecto el ejemplo clásico que proporciona una bombilla que, concebida por Adolphe Chaillet y fabricada por la Shelby Electric Company allá por 1895, sigue

funcionando en nuestros días. Las grandes empresas del sector eléctrico se pusieron de acuerdo para que semejante dislate económico, que apenas rendía beneficios, tocara a su fin, y se inclinaron por producir, claro, bombillas que dejan de funcionar al poco tiempo. No solo eso: impidieron la llegada, a los mercados occidentales, de las bombillas Narva, producidas por la República Democrática Alemana y manifiestamente más duraderas que las fabricadas por los gigantes del mundo capitalista.

En el mismo mundo en que hoy se preconiza el empleo verde, arraigan cada vez más empresas multinacionales que, sacando rédito económico de las desigualdades macroeconómicas entre países, llevan a cabo sin pudor enormes operaciones de deslocalización internacional con las que se sirven del trabajo de personas que, en otros países, prestan servicios en condiciones igualmente deplorables en comparación con el mundo «avanzado», tanto por dichos desequilibrios económicos como por los propios bajos niveles culturales y sociales existentes en el mundo «menos avanzado». La deslocalización internacional viene propiciada por los mayores lucros que con ella pueden obtener las empresas que lideran cadenas mundiales de suministro y/o grupos internacionales de empresas y, en ese sentido, la desigualdad económica entre naciones es conveniente (para esas empresas). Es más, como gran ejemplo de maximización de beneficios a costa del «malestar laboral», las empresas matrices o líderes de dichas cadenas o grupos operan con sus proveedores y fabricantes mediante sistemas de control informático de *stock*, de forma que, para evitar los costes por producciones excesivas y, además, reducir los de almacenamiento, dichos sistemas avisan al proveedor, al instante, sobre la necesidad de producir determinado volumen de unidades que deben ser servidas con inmediatez, exponiéndose así el proveedor a una alternancia entre actividad e inactividad que es incompatible con la continuidad de los empleos y, en todo caso, exponiéndose las personas que trabajan a un estrés muy alto cuando se reciben pedidos.

Y lo que ahora interesa destacar respecto del tema aquí tratado: estas maniobras del capital elevan de forma ostensible los riesgos medioambientales (en algunos sectores, diversas actividades potencialmente peligrosas son llevadas a cabo en otros países donde la seguridad está menos garantizada), así como conllevan una brutal logística de transporte. En este sentido, bien podrá pensarse que, mientras las empresas multinacionales campan a sus anchas por el planeta, el empleo verde permite limpiezas de conciencia en el primer mundo, o que fragüen ideas felices que, en realidad, se tornarían en tristes si se observa de forma panorámica cómo se produce en distintos lugares de forma real, más allá de maniobras propagandísticas.

Las empresas multinacionales han venido suscribiendo con los sindicatos, desde hace varios años, importantes acuerdos marco globales (cuestión analizada en este monográfico por Manuel Correa Carrasco). Sobre el papel (y en la práctica, pudiendo dar cuenta de ello diversos líderes sindicales españoles que han visitado fábricas de proveedores, por ejemplo¹),

¹ Entre otros ejemplos: <https://industria.ccoo.es/4944343e17f2686eae7e6c267a052036000060.pdf>
Algo más reciente: <https://industria.ccoo.es/2a1a1a3ed559760e8ab1a90f48c53a35000060.pdf>

estos acuerdos constituyen un avance que no puede desconocerse. Ahora bien, habrá que ver hasta qué punto se están implementando de forma efectiva y como sería deseable en países lejanos donde, incluso realizándose controles, la coyuntura económica y social es la que es y no se pueden erradicar, sin más, formas de operar que están incrustadas en la médula espinal de la sociedad en cuestión. Además, como contrapunto, no se olvide que la firma de estos acuerdos marco proporciona altos beneficios para la imagen empresarial, tal que el «riesgo reputacional» es gestionado con astucia (sin restar importancia al avance que puedan representar) para alcanzar, incluso, una «ventaja reputacional». Sí, esta es una verdad incómoda, pero así funciona el mundo, valga la socorrida expresión, y desde estas páginas se pretende poner sobre la mesa la realidad y lo que desde el derecho e instrumentos conexos se puede hacer para revertirla o, más bien, reconducirla en parte.

Así las cosas, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con sus ODS, está visibilizando el problema y concienciando a la gente, con sus dirigentes a la cabeza. En efecto, en el sector público se están acometiendo cambios y se están gestando planes «verdes» en diferentes frentes, entre ellos el de digitalización de la justicia (Ruiz y Barjola, 2022). Claro que, en el sector privado, las cosas cambian y, salvo en la parcela de la economía social, la competencia feroz entre empresas (de base capitalista tradicional) que, además, pretenden crecer de forma permanente, conforme a la lógica capitalista, no deja mucho margen para las experiencias de moderación. En la economía social, como se comentará a continuación, con las cooperativas a la cabeza, se opera conforme a otras variables, en teoría. Lo más trascendental de los ODS no son tanto dichos objetivos en sí, como la premisa de la que parten: la vida actual, en términos económicos antes que medioambientales, no es sostenible, con lo que debe apostarse por cambios graduales en diversos frentes: menos industria nociva, más naturaleza, menos trabajos industrialmente tóxicos, más producción verde, todo con la impostergable reordenación energética. Desde luego, no es de extrañar que, a pesar del sombrío panorama antes descrito, se haya acuñado la expresión «empleo verde» como aglutinante de los cambios que serían ideales en materia laboral. En realidad, el reverdecimiento del empleo debería alcanzarse no como consecuencia de los cambios que se produjeran en la vida económica, sino que la propia alteración de la esencia de esta implica reconsiderar el valor del trabajo, ya que las aspiraciones frenéticas de lucro y crecimiento exigen contener los anhelos laborales de mejora. Dicho de forma algo jocosa, cierta indecencia laboral es maximizadora de los beneficios empresariales.

Lo verde está de moda y todo el mundo quiere ser «verde», las empresas incluso para mejorar su imagen y consolidar su posición. Es más, avisa Miñarro Yanini (2021b), existe el riesgo de que los empleos verdes «se conviertan en una pura etiqueta estética, pero con un fondo muy poco exigente desde el punto de vista medioambiental» (p. 50). Sin embargo, debe introducirse también cierto grado de relativismo en todo esto, porque lo que aparenta ser altamente favorable para el medioambiente resulta que no lo es tanto: los coches eléctricos no emiten particulares contaminantes, pero la fabricación de sus baterías es muy contaminante, así como generan residuos cuya gestión ecológica es compleja. O, en otro orden de cosas, se digitaliza todo y se evita imprimir en papel, pero el mantenimiento de

nubes informáticas no es precisamente cuidadoso con el medioambiente. Aun así, a pesar de estas dudas y del escenario empresarial internacional que, como se ha señalado en esta introducción, condiciona las expectativas de cambio, es indudable que la ciudadanía en general desea respirar un aire más puro y que los trabajadores en particular, no solo por ética social, sino haciendo valer sus derechos, van implicándose cada vez más en lo verde, porque sus trabajos contaminantes perjudican sus vidas como ciudadanos. Los sindicatos, por tanto, tienen bastante que decir al respecto (se verá en la recta final de este estudio).

En cualquier caso, se está creando una «ola verde» que ya está teniendo efectos evidentes en el mercado laboral. En prácticamente todas las ramas de actividad están naciendo nuevas tendencias junto a los correspondientes empleos nuevos, o antiguos reconvertidos. En la construcción está teniendo éxito la bioconstrucción, mientras que el ecodiseño de productos es casi obligatorio si se quiere aparentar que se es sostenible. El turismo rural no ha dejado de aumentar y, desde luego, méncion aparte merecen las energías renovables, que empiezan a generalizarse, si bien con problemas medioambientales relacionados con su impacto visual o, incluso, con el peligro que representan a veces para la flora y fauna, pero existiendo una verdadera eclosión de «artillería tecnológica» en la que, también, los avances se suceden y requieren mano de obra cualificada. Los medios de comunicación ya se hacen eco de esto con frecuencia² y, en suma, la empleabilidad va teniendo un color verde cada vez más intenso.

Incluso el capitalismo quiere ser verde y es habitual que, en altos foros económicos y políticos, se hable con alegría del «capitalismo verde». Y podría ser creíble, si no fuera porque, por ejemplo, una insigne pensadora nos advierte de que el capitalismo, lejos de reconsiderar sus premisas, se reinventa de forma sofisticada para rearmarse, tal que, en estos mismos tiempos de supuesta necesidad de reorientar el ritmo económico mundial, se ha iniciado «la era del capitalismo de la vigilancia», que es el título de su libro y donde explica, en la introducción (Zuboff, 2020, p. 21):

El capitalismo de la vigilancia reclama unilateralmente para sí la experiencia humana, entendiéndola como una materia prima gratuita que pueda traducir en datos de comportamiento. Aunque algunos de dichos datos se utilizan para mejorar productos o servicios, el resto es considerado como un excedente conductual privativo (propiedad) de las propias empresas capitalistas de la vigilancia y se usa como insumo de procesos avanzados de producción conocidos como inteligencia de máquinas, con los que se fabrican productos predictivos que prevén lo que cualquiera de ustedes hará ahora, en breve y más adelante. Por último, estos productos predictivos son comprados y vendidos en un nuevo tipo de mercado de predicciones de comportamientos que yo denomino mercados de futuros conductuales. Los capitalistas de la vigilancia se han enriquecido inmensamente con esas operaciones comerciales, pues son muchas las empresas ansiosas por apostar sobre nuestro comportamiento futuro.

² Entre otros muchos ejemplos, Pastor (2022).

Probablemente sea cierto que «el hombre es un animal social, engendrado para el bien común» (Séneca, 1988, p. 21), en un sentido antropológico conductual, pero cosa distinta son las estructuras políticas y económicas establecidas, y las escalas axiológicas de cada persona, que pueden traicionar esa predisposición ontológica hacia el bien común.

2. ODS y empleo verde

Existe un consenso generalizado sobre la necesidad de cuidar el planeta. De entrada, apuntan a ello convicciones éticas, toda vez que puede tenerse un amor por la naturaleza y, entonces, esta será objeto de atenciones por quien la ama y/o de preocupaciones cuando sea dañada. De forma adicional, si se prefiere una óptica centrada en el puro beneficio personal, la calidad de vida va asociada al cuidado del medioambiente y la «buena salud» de este repercute, indudablemente, en la salud de la persona, tanto física como psíquica. En todo caso, pudiendo existir planteamientos adicionales a los dos señalados, acudiendo a las referencias jurídicas que son las que aquí interesan, es inevitable recordar que, en España, el artículo 45 de la Constitución española de 1978 (CE) proclama «el derecho al medioambiente». Si bien, como se sabe, tal derecho es, en realidad, un «principio rector de la política social y económica» que, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.3 de la CE, solo podrá ser alegado ante la jurisdicción ordinaria en los términos en que sea regulado en las leyes desarrolladoras de dicho artículo 45, la relectura actual de tal norma llama la atención por la claridad de las ideas que fueron plasmadas: se tiene «el derecho a disfrutar de un medioambiente adecuado para el desarrollo de la persona» (interesa, entonces, no solo el medioambiente en sí mismo, que también, sino la incidencia que está llamado a tener en el desarrollo de la persona), así como «el deber de conservarlo» (art. 45.1), lo cual va íntimamente vinculado a una «utilización racional de todos los recursos naturales» en aras de la calidad de vida y para la propia defensa del medioambiente (art. 45.2, en el que subyace el afán depredador que pueden tener las sociedades contemporáneas, cuyo estatus de comodidades conlleva una exigente utilización de recursos naturales, que puede ser asfixiante de estos si no se toman medidas), y, por último, anticipa el comentado precepto constitucional la necesidad de prever, para quienes actúen en contra de lo anterior, tanto sanciones administrativas como, incluso, penales, junto a la obligación de reparar el daño que se produjera (art. 45.3). Se observa, por tanto, un esquema integrado por dos apartados iniciales básicos en los que se desdobra un derecho al medioambiente que, en palabras de Pérez Luño (1996), enlaza con ese «rasgo de sensibilidad y apertura al signo de los tiempos que supone el que se mencione en el preámbulo de la Constitución la voluntad de asegurar a todos una digna calidad de vida» (p. 238); una declaración que, subraya el insigne filósofo, tiene en el artículo 45 un desarrollo específico. Dicho esquema contiene algo esencial como es, desde luego, la concienciación ciudadana, pero, también, la previsión de un férreo régimen sancionador y reparador para aquellos en quienes no cala el mensaje. Como se sabe, siempre existe un ámbito de la sociedad en el que solo la «amenaza» de sanciones es disuasoria de incumplimientos normativos (esto exige un comentario, al final de estas páginas).

Partiendo del aludido consenso generalizado en torno a la necesidad de cuidar el planeta, que en España engarza con el citado artículo 45 de la CE, en los últimos años se ha ido incrementando la alarma por el conocido como «cambio climático». Es cierto que, en este caso, no existe la misma homogeneidad mayoritaria de opiniones y, al contrario, desde algunos foros se elevan algunas voces que ponen en entredicho la veracidad de tal cambio, pero, sin entrar ahora en disquisiciones científicas acerca de ello, es indudable que la humanidad ha alcanzado unos niveles de industrialización y de crecimiento económico que, tanto si se está de acuerdo como si no en cuanto al cambio climático, han implicado una destrucción cada vez mayor de recursos naturales y, por tanto, daños para el medioambiente que no hacen sino crecer, existiendo un riesgo de colapso que ya engendra preocupaciones filosóficas (Gallardo Blanco, 2022). La mirada, entonces, debe ser dirigida hacia las causas de tales perniciosos efectos y, en efecto, se observa que la vida económica imperante en las últimas décadas es insostenible, por los perjuicios sociales que conlleva y porque es la principal artífice de los daños medioambientales. Sobre esto existe, igualmente, consenso y, además, mundial, tanto que este planteamiento ha sido el generador de la Agenda 2030 en la ONU (aprobada mediante Resolución adoptada en Asamblea General el 25 de septiembre de 2015³), que, como es de todos conocido, trazó unos ODS⁴.

Al margen de discrepancias científicas que puedan existir, los ODS ya están teniendo una enorme proyección a nivel mundial. La pujanza internacional de la ONU es incuestionable y la fijación de estos ODS ha servido para reorientar (para intentar reorientar) la brújula conforme a la que ha venido avanzando la humanidad en las últimas décadas. Centrando la atención, por tanto, en los ODS tal cual han sido formulados (dejando para otros foros las discusiones acerca de las premisas de las que parten y/o los propios objetivos definidos y/o las vías para alcanzarlos), uno de los factores clave en ellos es el del trabajo.

En realidad, la resolución de la ONU está inspirada en el convencimiento de que es la forma de producir la que debe ser replanteada, apartando la actividad económica de algunos parámetros radicales por los que se ha venido rigiendo, pero hablar de forma de producir es hablar del trabajo, evidentemente, siendo este un componente estelar de aquella. La propuesta de cambio lanzada por la ONU no es en sí misma laboral, sino que, con dimensiones globales, se pretende modificar las pautas de comportamiento económico, pero teniendo a la vista los beneficios sociales (entre ellos los laborales) y medioambientales que serían efecto de tales modificaciones. En fin, la forma de trabajar es el mejor termómetro que mide la «temperatura» de los procesos productivos y la priorización de unos u otros objetivos. En los ODS están presentes diversas preocupaciones laborales: trabajo decente, trabajo inclusivo, igualdad laboral... Y, releyendo los textos internacionales de referencia, se advierte la siguiente conexión: producir como hasta ahora, continuar desarrollando

³ https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

⁴ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

actividades económicas al mismo ritmo, estando todo centrado en la competencia feroz en un sistema capitalista que la propicia, no solo daña el medioambiente, sino que altera el equilibrio social (como aspiración) y trae consigo (más en unos lugares que en otros, en función de las distintas circunstancias macroeconómicas a las que responden unos u otros países) un panorama laboral nada alentador. Desde la referida perspectiva de cambio social ¿estructural? global, se quiere mejorar el mundo y, dentro de él, aspectos de algo a lo que las personas dedican la mayor parte de su vida: el trabajo.

Acaba de utilizarse la palabra «estructural» rodeada de interrogantes, que son los mismos de la siguiente pregunta: ¿qué cambio social estructural global es posible, bajo las coordenadas de un sistema capitalista ingobernable, por mundializado? ¿No se estará, más bien, intentando paliar los efectos de unas causas que son inamovibles? Divar Garteiz-Aurrecoa (2011, p. 49) lo explica muy bien:

Lo más inteligente para impedir un daño es evitar su causa. La causa del mal capitalista está en la paulatina absorción productiva en pocas manos, que controlan los hilos del sistema como el artista del movimiento las marionetas. La causa de la causa, por tanto, es la falta de participación de muchos, de la inmensa mayoría, en los medios de producción.

En este contexto, se ha ido forjando la noción de «empleo verde». En realidad, los ODS no mencionan en ningún momento el empleo verde, pero ambas figuras confluyen no solo bajo el mismo techo organizacional internacional (los ODS de forma general en la ONU, el empleo verde de forma particular en la Organización Internacional del Trabajo –OIT–), sino también en el terreno semántico, compartiendo un tronco conceptual desde el que se plantean de forma panorámica los ODS y, centrado en lo laboral, el empleo verde. Sin entrar ahora en un análisis exhaustivo, diversos ODS guardan una relación manifiesta con el empleo verde (los ODS núms. 1, 3, 7, 10, 11, 12 y 13). Adviértase que, aunque parezca un enredo terminológico, el «empleo verde» no es lo mismo que el «empleo sostenible», siendo este concepto más amplio que aquel (Miñarro Yanini, 2021b, p. 50). Tomando, en efecto, la premisa de que el mundo actual es inviable, ya que los ritmos de actividad económica suponen un desastre para el medioambiente y para diversas facetas de la que es considerada como sociedad ideal en el siglo XXI, habiendo sido ello compendiado por la ONU en sus ODS, en paralelo se ha ido fraguando la noción de empleo verde: atendiendo a lo ecológico (tanto en el plano extralaboral como, incluso, intralaboral, si se considera también el «medioambiente laboral» en términos de salud laboral), se abre camino la necesidad de que de los empleos pueda predicarse su «color verde» en una sociedad preocupada por la ecología en todos sus ámbitos, el laboral incluido. Y de la misma forma que los ODS se erigen como referencia de cambio transversal (atendiendo a lo medioambiental, pero también a otras asignaturas sociales pendientes), en el empleo verde se toma el punto de partida del trabajo decente, como premisa insoslayable. Evidentemente, no tiene sentido preocuparse por lo verde si, de entrada, el trabajo no es decente. Es más, en realidad,

si un trabajo no es decente, probablemente sea debido a que la actividad económica en la que se enmarca se rige por postulados «enemigos» de lo verde, es decir, por objetivos capitalistas puros en los que poco importan las consecuencias nocivas para el clima y los ecosistemas. En otras palabras, una industria que se nutre de trabajo no decente tendrá nula implicación ecológica: quien no se preocupa por las personas y por su trabajo menos lo hará por el medioambiente. En definitiva, que exista trabajo no decente será sintomático de que no habrá, tampoco, empleo verde. Es por esto por lo que la OIT (2013, p. 6) había definido el empleo verde de la siguiente forma, antes de la irrupción de los ODS:

Los empleos verdes son empleos decentes que contribuyen a preservar y restaurar el medioambiente ya sea en los sectores tradicionales como la manufactura o la construcción o en nuevos sectores emergentes como las energías renovables y la eficiencia energética.

En España, el empleo verde está teniendo numerosas proyecciones, tanto legislativas y administrativas como en el ámbito sindical. El 21 de mayo de 2021 se publicó la Ley número 7 de ese año⁵, que marca el camino a seguir por lo que respecta a lo estrictamente medioambiental, sin perjuicio de otros cambios de gran envergadura que se deberán ir dando en otros órdenes. Se trata de una ley que nace bajo el influjo de los ODS, como se reitera en su preámbulo, que recuerda cuándo arrancó gubernamentalmente todo en España:

El Consejo de Ministros del 29 de junio de 2018 aprobó el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 donde se definen las políticas palanca que servirán para acelerar la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Desde entonces, se ha ido actuando en diferentes frentes, entre ellos el legislativo, aparte de otros como, se destaca en el mismo preámbulo, el de cooperación española, para asegurar que su acción «es coherente con los objetivos de lucha contra el cambio climático e integra la agenda del clima y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incorporando estos principios en su marco normativo y de planificación». En fin, esta ley de 2021 incorpora diversas menciones laborales, como será a continuación analizado. Es cierto que esta ley no se caracteriza por la contundencia que, en coherencia con los postulados de emergencia climática en ella ínsitos, sería deseable, pudiendo afirmarse que, «pese a presentarse como uno de los hitos jurídico-sociales de mayor trascendencia del siglo XXI, carece de la ambición y coherencia que serían exigibles» (Miñarro Yanini, 2021a, p. 9), pero no deja de ser un texto normativo que, aun de carácter altamente programático, ha abierto una senda en la que, probablemente, se irá avanzando con normas posteriores.

⁵ Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (BOE núm. 121, de 21 de mayo de 2021). <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/05/20/7/con>

3. El fomento del empleo verde en España. La Ley 7/2021

En el contexto internacional que acaba de ser descrito (existiendo en Europa la Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre la «Iniciativa de Empleo Verde: aprovechar el potencial de creación de empleo de la economía verde»⁶), en España se debe ir potenciando el empleo verde. Los impulsos necesarios pueden darse mediante diversos mecanismos, estando llamada a desempeñar la negociación colectiva también aquí un papel decisivo, pero correspondiendo al Estado ejercer la potestad legislativa para un mayor arraigo del empleo verde en España. Como acaba de comentarse, el año pasado fue aprobada la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Según puede intuirse desde la sola lectura del título de la ley, se trata de un cuerpo normativo que no es, en esencia, laboral, sino que tiene vocación de marco general para la adopción de cuantas medidas sean necesarias de cara a, podría decirse así, un incremento de lo verde en España. Sin embargo, lo laboral está ya presente en su mismo artículo 1, que establece:

Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento, por parte de España, de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española, su transición a un modelo circular, de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos; y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades.

Como viene sucediendo desde el siglo XIX, la materia laboral está siempre situada, para bien o para mal, en el epicentro de la sociedad y las leyes por la que esta se rige no son ajenas a ello. Eso sí, nótese cómo la mención que hace el transcrito artículo 1 al empleo decente no es sino un recordatorio de este como premisa, en los términos señalados en el anterior epígrafe 1: la transición energética y, con esta, la nueva «economía verde» no deben descuidar la necesidad de que, en los empleos que se generen, estén garantizados los estándares de dignidad laboral que han sido concentrados en la noción de «trabajo decente».

Por tanto, la «economía verde» (que no es lo mismo que «economía social», por ejemplo, u otras «economías» como la circular, en estos tiempos en que emergen o retornan con fuerza expresiones emblemáticas con pretensiones alternativas, como explican Monzón Campos y Chaves Ávila, 2020, pp. 37 y ss.) supondrá, de forma creciente, el desarrollo de procesos productivos de bienes y servicios en los que, remarca la ley, deberá reverdecer el empleo. También aquí se produce una integración de lo medioambiental, lo económico y lo social, tal que se plantea la economía verde como «aquella economía que resulta

⁶ DOUE C núm. 265, de 11 de agosto de 2017. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=urisrv:OJ.C_.2017.265.01.0048.01.SPA

en un mejor bienestar humano y equidad social, reduciendo significativamente los riesgos ambientales y las escaseces ecológicas» (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁷), con lo cual no podría hablarse de economía verde si los empleos por ella generados no son verdes y debe entenderse que aquella, en puridad, por definición, implica la creación de empleos verdes.

La Ley 7/2021 alude en algunos artículos al reverdecimiento del empleo que la transición energética traerá consigo, atendiendo a diversas facetas del binomio «ecología y empleo». El artículo 6 de esta ley (dedicado a la «digitalización para la descarbonización de la economía»), con un lenguaje que, por programático, más parece político que técnico jurídico (aparte de algunas incorrecciones gramaticales evidentes), establece lo siguiente:

El Gobierno adoptará acciones de impulso a la digitalización de la economía que contribuyan a lograr los objetivos de descarbonización, en el marco de la estrategia España Digital 2025. Entre las referidas acciones se incluirán: [...] d) Impulsar las competencias digitales de la fuerza laboral, entre otros para las personas trabajadoras de los sectores necesitados de medidas de acompañamiento de transición justa, cuyos puestos pueden ser reemplazados por tecnologías emergentes, de modo que se maximice el aprovechamiento de las oportunidades y se minimicen los efectos negativos.

En esencia, deben mejorarse las competencias digitales de las personas que trabajan y esto será impulsado por el Gobierno. Como contrapunto, no se olvide que la digitalización evita, o reduce, diversas actividades para las que se necesita energía (desplazamientos de personas, utilización de papel y demás), pero va acompañada de elementos cuya fabricación, primero, y, antes o después, deterioro suponen un problema para el medioambiente, ya que para este es nociva la fabricación de equipos informáticos, así como la «basura informática» representa un serio problema, existiendo en este terreno limitaciones para el reciclado y habituales dudas científicas. Nótese que, también en este sector, evoluciona al alza la demanda de trabajadores y trabajadoras con la debida formación técnica.

En lo relativo a la movilidad de personas y la contaminación generada por el transporte, el artículo 14 de la Ley 7/2021 traza diversas pautas generales, y destacan las conocidas medidas que deberán ser adoptadas por los municipios y territorios insulares de más de 50.000 habitantes (art. 14.3), que deben elaborar «planes de movilidad urbana sostenible» que, como no podía ser de otra manera, enlazan con lo laboral. Efectivamente, la ley señala diversas medidas que, «al menos», deberán ser recogidas en dichos planes, rezando la dispuesta en la letra «g» de la siguiente forma: «Medidas destinadas a fomentar el reparto de mercancías y la movilidad al trabajo sostenibles».

⁷ <https://www.unep.org/es/regiones/america-latina-y-el-caribe/iniciativas-regionales/promoviendo-la-eficiencia-de-recursos-1>

Por tanto, la Ley 7/2021 tiene una incidencia laboral por partida doble: desde una perspectiva verde directa, conecta con la empleabilidad en empleos instrumentalmente verdes como, por ejemplo, aquellos ocupados por trabajadores y trabajadoras para la fabricación, instalación y mantenimiento de productos que se utilizan en la generación de energías renovables, y, desde otro punto de vista, exige un replanteamiento en aspectos colaterales que están presentes en todos los trabajos (tanto los anteriores como cualesquiera otros), como pueden ser los desplazamientos para ir al trabajo y para regresar de él, o las competencias digitales.

Aunque (ya ha sido señalado y se añadirá algo más adelante) la negociación colectiva está llamada a ser (está siéndolo ya) un instrumento importante para el avance en esta materia, el legislador laboral deberá insertar cambios en el ordenamiento jurídico, prosiguiendo el camino emprendido por la Ley 7/2021 y, no se olvide, bajo el paraguas europeo. El artículo 11 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con un claro espíritu universalizador, establece que: «Las exigencias de la protección del medioambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible».

Las modificaciones legislativas laborales que están por venir podrían, además, tener incidencia económica, como ha sucedido en otros campos desde un punto de vista de sociología del derecho del trabajo. Como ha sido apuntado, que la economía sea más verde traerá consigo, inevitablemente, que los empleos también sean más verdes, pero, en sentido inverso, es posible igualmente una influencia del derecho sobre la economía. La introducción de nuevos elementos verdes en las leyes laborales debería conducir de forma inexorable a una economía más verde, puesto que el trabajo es un elemento no derivado sino estructural de la misma.

La Administración pública, por su parte, ya está embarcada en acciones bien organizadas que no es que tengan repercusión laboral, sino que integran en su seno la potenciación del empleo verde como elemento consustancial. Así, por ejemplo, la Fundación Biodiversidad, hoy integrada en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, es especialista en la gestión de fondos públicos para el desarrollo de grandes proyectos según se anuncia en su página web⁸ y cuenta con las siguientes líneas de actuación: biodiversidad terrestre, biodiversidad marina y litoral, cambio climático y calidad ambiental, economía y empleo verde y, por último, relaciones internacionales. La cuarta línea, sobre economía y empleo verde, se ha traducido en numerosas acciones de promoción de los empleos verdes, destacando el Programa Empleaverde, cofinanciado por el Fondo Social Europeo y que ha venido teniendo ediciones desde hace algunos años, estando cerrada en la actualidad la de 2021 y probablemente cercana la de 2022 en el momento en que se escriben estas líneas, en el marco de la programación que, hasta 2027, seguirá desarrollándose para impulsar los yacimientos de empleo verde. Por otra parte, mostrando esto también que el empleo

⁸ <https://fundacion-biodiversidad.es/es>

verde del que tanto se habla en estos días no es tan reciente, desde 2011 viene funcionando la Red Empeverde, como canal de difusión y para recabar información sobre todos los aspectos empresariales y laborales a tener en cuenta. En fin, como última noticia (abril 2022) en el marco de esta fundación, destacan los 7.500 millones de euros para el fomento del empleo verde con actuaciones en materia de agricultura ecológica, renaturalización y restauración, gestión forestal sostenible, transición justa o ecológica y moda sostenible, entre otras, estando previsto con ello la capacitación de 7.000 personas desempleadas⁹.

En fin, sin ánimo de exhaustividad, no pueden olvidarse las cláusulas que, en la contratación en el sector público, no son solo sociales, sino también medioambientales, lo cual se ha venido potenciando para que los contratistas y con ellos sus trabajadores contribuyan, necesariamente, a mejorar la sociedad para la que ejecutan sus obras y demás actividades para las que son contratados. Como afirma Pozo Bouzas (2018), «los aspectos sociales pueden combinarse con los aspectos ecológicos en un enfoque integrado hacia la sostenibilidad de las contrataciones públicas», lo cual tiene evidentes connotaciones laborales.

4. La economía social, amiga del empleo verde

En los últimos años se está intentando que la economía social tenga mayor peso en la economía general española, una economía en la que, se supone, rige lo proclamado de forma espectacular en el artículo 128.1 de la CE: «Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general». En 2011 se aprobó la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social¹⁰ (LES), y, desde entonces, se han ido sucediendo diversas novedades en materia de economía social, entre ellas una ornamental, vista la denominación que, en la actualidad, tiene el Ministerio de Trabajo y «Economía Social», lo cual no puede sino llamar muchísimo la atención. Sin embargo, si se analizan hoy en día las estadísticas empresariales y laborales, se observa que sigue siendo muy reducido el porcentaje de actividad económica que se adscribe a la economía social. Todo a pesar de que, ya se sabe, aunque la economía social no esté mencionada de forma expresa en la Constitución, esta dejó bien claro que debía tener mayor protagonismo y, así, se introdujeron diversos mandatos en el artículo 129.2 de la CE que, hoy en día, se incumplen de forma ostensible: existen distintas vías de promoción de las cooperativas y demás, pero insuficientes si después de tantos años no se ha alterado de forma sustancial el panorama. Como ha sido destacado por numerosos expertos en la materia, el cumplimiento del artículo 129.2 de la CE debería comportar no solo la disposición de mecanismos formalmente fomentadores, sino el análisis permanente de los datos

⁹ <https://fundacion-biodiversidad.es/es/prensa/actualidad/75-millones-de-euros-para-impulsar-la-contratacion-de-personas-desempleadas>

¹⁰ BOE núm. 76, de 30 de marzo de 2011. <https://www.boe.es/eli/es/l/2011/03/29/5/con>

estadísticos para modificar tales mecanismos si resulta que no se consigue un fomento real y efectivo, un análisis que nunca ha sido realizado de forma eficiente, ni siquiera con ocasión de acontecimientos mundiales como fue la declaración por la ONU del año 2012 como Año Internacional de las Cooperativas.

En este contexto, en el que el entramado político-empresarial que monopoliza la gobernanza del país no tiene interés sincero en que la economía social progrese, los nuevos aires de sostenibilidad y de reverdecimiento que han sido comentados obligan a dirigir la mirada, otra vez, hacia la economía social. Efectivamente, las premisas de las que se parte cuando se plantean los ODS y/o se delimitan nociones como las de economía y empleo verde se centran en lo insostenible del mundo económico actual por, en esencia, una razón estructural: la búsqueda constante e ilimitada del lucro, en interminable progresión creciente, con los correspondientes escenarios de competencia feroz entre actores económicos, está conduciendo desde hace décadas a una degradación medioambiental y social, que no va a corregirse mientras no se alteren diversos parámetros que configuran dicha razón estructural. Pues bien, resulta que en la economía social, debido a los principios por los que se rige (art. 4 LES), se opera precisamente de espaldas a esos parámetros, o estos tienen menor relevancia.

El primero de tales principios es deslumbrante: «primacía de la persona sobre el capital». En la economía no social (la economía en la que se mueve la generalidad de la ciudadanía), es al revés, aunque se quiere aparentar otra cosa: podrá haber compromisos sociales, pero en última instancia las cuentas económicas en ese ámbito no pueden responder sino a la primacía del capital, sin el cual está todo perdido (todo perdido en cuanto a la obtención de lucros lo más elevados posibles). Además, en el componente más emblemático de la economía social como es el de las cooperativas, las leyes reguladoras de estas incorporan los principios de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), y ahí figuran tres especialmente llamativos que certifican la amistad aquí planteada entre la economía social y el empleo verde: el no reparto de beneficios en proporción al capital invertido, el voto no proporcional al capital y la implicación con el territorio local. La economía social y, dentro de ella, las cooperativas apuestan por apartarse de las grandes deslocalizaciones internacionales (tan perniciosas para el medioambiente y para el mantenimiento de desigualdades macroeconómicas entre países: la desigualdad conviene a las empresas matrices, como antes se dijo), casi, por el decrecimiento (nunca por un crecimiento desbocado).

No por razones ético-idealistas, sino por imperativo legal, las empresas de economía social no pueden orientarse hacia un crecimiento desmedido y deben dar empleo a personas, pero desmarcándose de los postulados de progresión económica total, dados los principios por los que se rigen. Esto no quiere decir (conviene aclararlo, aunque sea obvio, pero son habituales las confusiones en este terreno) que estas empresas desarrollen actividades económicas que están reñidas con la obtención de lucro, sino que este, que es buscado de forma legítima, no puede ser el norte hacia el que se orienta la brújula en la economía social. Las empresas de economía social compiten entre ellas y con las de base

capitalista tradicional, en un sistema de economía libre de mercado, pero lo hacen con arreglo a otros valores, buscando la obtención de beneficios que garanticen la viabilidad del proyecto empresarial, pero dentro de unos cánones de moderación posibilitados por la circunstancia de que no forma parte del proyecto un propietario de la entidad (persona física o jurídica) que pretende atraer beneficios para sí. Otra cosa es que algunas entidades de economía social no puedan obtener lucro conforme a su propia naturaleza, como es el caso de las asociaciones (que deben ser consideradas también como entidades de economía social, siempre que desarrollen algún tipo de actividad económica, según marca el art. 5 LES). Todo esto desemboca en que el trabajo en la economía social no solo debe ser de calidad, sino, añadido importante que no siempre se encuentra en las leyes laborales, estable, ya que las actividades económicas desarrolladas en este ámbito de la economía no responden a proyectos exprés de lucro fulgurante, de la misma forma que se sobrellevan mejor los vaivenes económicos cíclicos. Tanto es así que, conviene recordarlo, en algunos ámbitos de economía social como es el de las cooperativas, no operan los mínimos salariales que son característicos del trabajo asalariado y que, por tanto, puede incluso trabajarse a cambio de una remuneración inferior a la del salario mínimo interprofesional si con ello se consigue salvar la vida de la cooperativa, todo dentro de una lógica que no es la de la subordinación laboral con el riesgo de explotación, sino la de un proyecto conjunto (Fajardo García, 2015, pp. 9 y ss.).

En definitiva, como puede intuirse, lo social puede estar presente en la Economía Social (con mayúsculas, siendo en esta más bien su seña de identidad) y en el mundo empresarial capitalista (con sus responsabilidades sociales empresariales y otras acciones), pero no debe confundirse esa economía social con otros productos «sociales». Sin embargo, en cuanto a lo verde, cabe afirmar que tiene terreno abonado en la economía social, pero el objetivo es que tanto en esta (amiga inseparable de lo verde) como en las empresas de base capitalista tradicional se vayan implementando cambios reverdecedores. Como acaba de apuntarse, siendo realistas, en la economía social tiene más fácil acogida la potenciación del empleo verde.

Dentro del conjunto de entidades de economía social (art. 5 LES), las cooperativas son un hábitat natural para el empleo verde. Desde luego, todas las entidades de economía social comparten unos principios fijados en la ley (art. 4 LES) y solo respetándolos todos podrán ser consideradas entidades de tal naturaleza, una naturaleza que incorpora diversas predisposiciones favorables al empleo verde que, además, se refuerzan cuando la actividad desarrollada es propicia para el reverdecimiento de la economía y del empleo si se apuesta por ello (cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación, cofradías de pescadores). Sin embargo, por la propia heterogeneidad que enseguida salta a la vista en el citado artículo 5, unas tienen más relación que otras con el hecho de trabajar, así como las exigencias de la «economía verde» conectan más con unas que con otras. Las cooperativas, y, dentro de estas, las de trabajo asociado, ocuparían el primer puesto en cuanto a relación directa con el empleo (de color verde según lo aquí analizado), con arreglo a sus principios específicos.

5. Las cooperativas como entorno favorable para el empleo verde

Todas las leyes de cooperativas, tanto la estatal como las autonómicas, contienen en uno de sus artículos una tipología de cooperativas. El concepto de cooperativa es bien sencillo y de fácil delimitación: sociedad creada por personas que pretenden, con ella, satisfacer específicas necesidades comunes. Sin embargo, dichas necesidades comunes pueden ser muy diversas y, entonces, las citadas leyes prevén numerosos tipos de cooperativas, según respondan a la satisfacción de unas u otras necesidades. Como no podía ser de otra forma, destacan las cooperativas de trabajo asociado, constituidas por personas para proporcionarse un empleo de forma conjunta, con lo cual son candidatas principales a producir mediante empleos verdes (sea cual sea la actividad económica desarrollada). Otras cooperativas como, por ejemplo, las de consumidores pueden tener una muy estrecha relación con lo medioambiental y, entonces, ser también punta de lanza del empleo verde, como sería el caso de las cooperativas de consumidores de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables. Como ocurre con las empresas de base capitalista tradicional, las cooperativas tendrán más o menos relación con el empleo verde en función de sus características económicas y productivas y, así, en las cooperativas de enseñanza, dicha relación no es precisamente intensa (sin perjuicio de las actividades educativas de promoción de lo verde, que serán de altísima relevancia, pero que se plantearán al margen de las nociones de economía y empleo verde que pueden vertebrar o no la cooperativa). En cualquier caso, recuérdese que están aquí siendo aludidas las cooperativas democráticas y no las que, de forma dictatorial, puedan haber sido instituidas mediante imposiciones estatales, generándose en esos casos una suerte de «mutualismo de control gubernamental» ajeno al cooperativismo democrático aquí aludido (Divar Garteiz-Aurrecoa, 2011, p. 59).

5.1. Antigüedad del empleo verde en los principios cooperativos

Sin entrar ahora en un análisis pormenorizado de cada cooperativa, para el que no habría espacio, interesa destacar cómo los principios cooperativos, en particular algunos, entroncan de lleno con el empleo verde. Como acaba de señalarse, hay cooperativas de muchos tipos, como puede verse, por ejemplo, en la ley estatal, que es la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas¹¹ (LC), en concreto en su artículo 6.1:

- Cooperativas de trabajo asociado.
- Cooperativas de consumidores y usuarios.
- Cooperativas de viviendas.

¹¹ BOE núm. 170, de 17 de julio de 1999. <https://www.boe.es/eli/es/l/1999/07/16/27/con>

- Cooperativas agroalimentarias.
- Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.
- Cooperativas de servicios.
- Cooperativas del mar.
- Cooperativas de transportistas.
- Cooperativas de seguros.
- Cooperativas sanitarias.
- Cooperativas de enseñanza.
- Cooperativas de crédito.

Al margen de que pudiera ser recomendable reconducir esta amplia relación de cooperativas, dada la «excesiva casuística de la ley» (Gadea Soler *et al.*, 2009, pp. 83-96), el caso es que todas deben ajustarse a los principios cooperativos que la ley impone, si bien algunos principios estarán más presentes que otros en unas u otras cooperativas, según el tipo específico de que se trate y/o el sector económico en el que se desenvuelva.

Ahora que los ODS, antes mencionados, son una referencia en prácticamente todos los ámbitos del derecho, pero, de forma especial, para la realidad empresarial y laboral (así como la noción de empleo verde que se ha ido forjando en paralelo, convergiendo con dichos ODS, según fue antes también comentado), resulta que desde el mundo cooperativo son estos observados, quizás, con cierta indiferencia. Los principios cooperativos de la ACI ya incorporan, desde hace años, lo que ahora es proclamado por la ONU como ODS.

La ACI relanzó y renovó los principios y valores del cooperativismo en su Congreso de Mánchester, en 1995. Según el artículo 6 de su reglamento¹²:

Las cooperativas se basan en los valores de autoayuda, responsabilidad por los propios actos, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Conforme a la tradición de los fundadores, los miembros de las cooperativas creen en una serie de valores éticos, a saber, la honestidad, la apertura, la responsabilidad social y la preocupación por los demás.

Bien podría afirmarse, si se desconocieran datos cronológicos, que la ACI quiso plasmar lo que hoy se conocen como ODS y, en particular, el esqueleto axiológico del empleo verde. Por eso, desde el cooperativismo, puede tenerse la sensación de que la ONU quiere

¹² <https://www.ica.coop/sites/default/files/attachments/ICA%20Bylaws%20-%20updated%202013%20-%20Spanish.pdf>

generalizar lo que desde tiempo inmemorial se ha predicado como alternativa al desenfreno capitalista y que ahora (hecho ya el daño) sí que interesa. Ciertamente es que, antes de los actualmente omnipresentes ODS, ya la ONU protagonizó acciones de promoción como, hace justo ahora 10 años, la declaración del 2012 como Año Internacional de las Cooperativas, según ha sido más arriba recordado.

El mismo reglamento citado, en su artículo 7, enumera los principios que deben ser cumplidos (todos) por las cooperativas y otro tanto puede afirmarse respecto de ellos. No pueden ser ahora comentados aquí de forma prolija, siendo suficiente con destacar brevemente alguna idea crucial. Los principios son los siguientes (se utilizan las mayúsculas como realce): Adhesión voluntaria y abierta (1); Control democrático de los miembros (2); Participación económica de los miembros (3); Autonomía e independencia (4); Educación, capacitación e información (5); Cooperación entre cooperativas (6), e Interés por la comunidad (7).

Si se confronta el paradigma del empleo verde y el espíritu latente en estos principios, es asombroso el acople perfecto que se produce. Por destacar algunas cosas: el control democrático de los miembros implica que cada miembro de la cooperativa tiene un voto, que no es proporcional a lo invertido. Ni que decir tiene que esto desmonta las estrategias de inversión salvaje y, por el contrario, aproxima las cooperativas a una economía verde en la que priman otras cosas, entre ellas el trabajo de personas que no están tan sometidas al yugo capitalista y que, entonces, es decente no solo en cuanto a aspectos objetivos tradicionales (salario y jornada, así como disfrute formal de derechos), sino, siendo esta una de las señas de identidad de los ODS, en cuanto a la mayor serenidad con que debe vivirse en general y trabajarse en particular. Por razones similares, la «participación económica de los miembros» conduce a que el reparto de excedentes no se rige por alegrías económicas y lucrativas, sino que se exige atender a otros aspectos. Nótese lo que el citado artículo 7 añade, de forma explicativa, junto a la proclamación del tercer principio:

Los miembros contribuyen equitativamente a la constitución del capital de su cooperativa y lo gestionan democráticamente. Generalmente, una parte al menos de dicho capital es propiedad común de la cooperativa. Los miembros suelen recibir una compensación limitada, cuando la hay, sobre el capital suscrito como condición para asociarse. Los miembros destinan los excedentes a todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa, eventualmente mediante la constitución de reservas, de las cuales una parte al menos debe ser indivisible, distribuir beneficios entre los miembros en proporción a las transacciones que estos realicen con la cooperativa y brindar apoyo a otras actividades aprobadas por los miembros.

En fin, en virtud del cuarto principio, no puede alterarse por un inversor capitalista la línea verde trazada por la cooperativa. Como ocurre en general en la economía social y, de forma especial, en las cooperativas (más en unas que en otras, en función de su propia naturaleza), las actividades económicas se llevan a cabo para obtener lucro, pero dentro de

un marco ético en el que no caben inversiones especulativas que tiranizan las propias actividades y, con ellas, el trabajo de las personas.

Hablando de empleo, las cooperativas de trabajo asociado siempre merecen una mención aparte. Ante la realidad aparentemente inevitable de que la persona que busca trabajo debe conseguir que un empleador se lo proporcione, las cooperativas de trabajo asociado se constituyen por personas para dotarse de un empleo, emprendiendo un proyecto empresarial común que, por lo tanto, tendrá la mayor continuidad posible porque se querrán mantener los empleos a costa de lo que sea. Como ha señalado Altés Tárrega (2018, pp. 24-25):

En las cooperativas de trabajo asociado la aportación de capital, aunque obligatoria para los socios fundadores y para los socios de nuevo ingreso, resulta un elemento secundario de carácter instrumental. En este caso lo que se asocia es el trabajo que aportarán las personas físicas que la constituyen [...]. El objetivo perseguido por las cooperativas de trabajo asociado es conseguir un trabajo estable y de calidad para sus socios. La actividad cooperativizada está constituida por el trabajo de sus socios y la estrategia empresarial estará encaminada a proporcionarlo y mantenerlo.

Para cerrar la parte central de estas páginas, antes de abordar la figura peculiar de las cooperativas rurales y dos cuestiones complementarias, solo resta destacar que, como recapitulación, en todas las entidades de economía social se pueden introducir (con mayor naturalidad que en otras empresas ajenas a la economía social) los cambios necesarios para que puedan ser consideradas como de economía verde y generadoras de empleo verde, cambios que, incluso, pueden no ser necesarios o, a lo sumo, suponer un reforzamiento de lo ya existente, por la propia idiosincrasia de la economía social, y que pueden ser liderados por las cooperativas, que son el máximo exponente de la colaboración mutua entre personas que comparten una misma necesidad, como puede ser la de trabajar.

5.2. Las cooperativas rurales en escena

Dentro de las experiencias cooperativas, se está gestando en los últimos años un tipo de cooperativa que es máxima expresión de los principios antes aludidos y que incorpora a la perfección, por su propia naturaleza, empleos verdes. Se trata de las cooperativas rurales.

Una de las aristas que tiene el conglomerado de los problemas medioambientales, económicos y sociales es el de las zonas rurales desatendidas. Particularmente en el terreno laboral, por razones que habitualmente conectan tanto con la más cualificada formación que se obtiene en las ciudades como con las oportunidades de empleo, lo urbano ha ido acaparándolo todo, incluidos claro los niveles más altos de contaminación, mientras que el medio rural ha ido quedando relegado al sector primario, salvo lugares específicos que pueden ofrecer servicios turísticos muy demandados. Tanto es así que, como se sabe, está acuñada

ya la expresión de «la España vaciada» para referirse a la complicada situación que se vive en numerosas poblaciones no urbanas, por su lejanía y/o por su carencia de infraestructuras y/o servicios modernos.

El lanzamiento internacional de los ODS y la «versión laboral» que de estos representa el empleo verde invita a repensar, como se ha reiterado al inicio, el ritmo actual de vida económica, por los daños medioambientales y, también, sociales, lo cual conlleva, como ha destacado Miñarro Yanini (2021a, p. 9), «la reordenación de la sociedad en aras de facilitar el mayor bienestar posible de personas, grupos, ciudades y también pueblos –en España, la lucha por la supervivencia de la España vaciada–». Esto pasa por, continúa la autora, «instaurar un sistema de garantías del "principio de justicia social verde"», un sistema que, prosigue, «supone que todo el ordenamiento jurídico, en especial las ramas vinculadas al principio social, debe ponerse al servicio de la transición ecológica socialmente justa». Es decir, entre otras, las políticas de apoyo rural tienen que repensarse de forma renovada e imaginativa, en clave de «empleo verde» y no solo ofreciendo atención social que compense la desatención sufrida en el medio rural.

En este contexto, las cooperativas rurales emergen con una fuerza importante. Sin espacio ahora para exposiciones exhaustivas, repárese en que estas cooperativas son integrales, es decir, responden a las características de dos o más cooperativas, pero, en todo caso, a las agrarias entre ellas. Las cooperativas integrales, según la LC (art. 105.1), son:

[...] aquellas que, con independencia de su clase, su actividad cooperativizada es doble o plural, cumpliendo las finalidades propias de diferentes clases de cooperativas en una misma sociedad, según acuerdo de sus estatutos y con observancia de lo regulado para cada una de dichas actividades,

tal que, enfatiza la norma, se caracterizan por tener un «objeto social plural». De esta forma, una cooperativa integral tiene tantas secciones como clases de cooperativas integre, valga la redundancia.

Pues bien, la cooperativa rural vendría a ser aquella que, teniendo producción agraria, desarrolla otras actividades económicas destinadas a, importante, la mejora y el avance del medio rural. Es decir, no se trata de que exista una cooperativa agroalimentaria que cuente con servicios adicionales para los socios de la cooperativa, sino que dicha cooperativa, que debe siempre tener un inicial carácter agrario (como forma de no deslazar el desarrollo rural de la actividad agraria que le es inherente), crea secciones adicionales de actividad económica con las que la zona donde se encuentra la cooperativa ofrece servicios e infraestructuras de calidad que son de interés para la generalidad de la población en dicha zona instalada, incluidos evidentemente los socios de la cooperativa, pero no solo para ellos. En fin, piénsese en una cooperativa agraria que, de forma adicional, amplía sus actividades para ofrecer un supermercado, un establecimiento alojativo de turismo rural, una residencia con servicios asistenciales para personas mayores... Esto podrá mitigar la

emigración de personas hacia otros lugares con mejores servicios y/o atraer a personas interesadas tanto en trabajar para la cooperativa (cada una de esas secciones necesita personal con distintas cualificaciones) como en instalarse en la zona en cuestión (profesionales cuyo trabajo es desarrollado a distancia, por ejemplo, que buscan un entorno tranquilo). Evidentemente, la cooperativa rural debe ajustar todas sus actividades a los principios cooperativos, con lo que se ahuyentan las inversiones especulativas, o meramente interesadas en el lucro en sí mismo, ya que en todas sus secciones existe una «primacía de las personas sobre el capital» (rememorando el antes citado art. 4 LES) y, como se ha señalado unas líneas más arriba, son probablemente el mejor ejemplo de cumplimiento del séptimo principio de la ACI: interés por la comunidad. Desde luego, la conexión entre las cooperativas rurales y el empleo verde es bastante férrea.

La LC no menciona, por ahora, las cooperativas rurales, pero debe saberse que algunas leyes autonómicas de cooperativas ya han incorporado referencias explícitas a dichas cooperativas, lo que no es sino revelador del creciente interés que están despertando. Aunque con ostensibles defectos de técnica legislativa, pueden verse ejemplos en la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de cooperativas de Castilla-La Mancha¹³ (cuyo art. 121.1 p) cita de forma separada las cooperativas rurales como un tipo específico junto a las cooperativas integrales, lo cual no es ortodoxo, siéndoles luego de aplicación el art. 153 que en la misma ley regula las cooperativas integrales), así como, mejor abordadas, en la Ley catalana 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas¹⁴ (en la que se ha optado por que, con mejor criterio, entre las clases de cooperativas figuren las integrales, en concreto en el art. 109.1 k), ocupándose de estas de forma monográfica el art. 136, que cita expresamente las cooperativas rurales como un tipo especial de cooperativa integral, aunque con una técnica legislativa algo confusa).

Téngase en cuenta, por lo demás, que el proyecto empresarial que es la cooperativa rural siempre podría canalizarse mediante alguna fórmula similar como, por ejemplo, la cooperativa (rural) de segundo grado (en la que cada una de las secciones antes citadas constituiría una cooperativa), o el grupo cooperativo (que abarcaría diversas cooperativas, lideradas por una de ellas, en el caso aquí tratado la agraria, existiendo unidad de decisión dentro del grupo en el que, en comparación con la cooperativa de segundo grado, no se crea una cooperativa aparte, a modo de «súper cooperativa», sino que el conjunto de las cooperativas del grupo estaría encabezado por la agraria); opciones ambas que, formalmente, son posibles, aunque la referida de la cooperativa rural es, desde luego, la más ágil y, a la vez, eficiente, frente a la complejidad organizativa que tendría la cooperativa de segundo grado y los problemas que podría haber en el grupo cooperativo a la hora de garantizar esa unidad decisora y/o que esta se traduzca como es debido.

¹³ BOE núm. 37, de 12 de febrero de 2011. <https://www.boe.es/eli/es-cm/l/2010/11/04/11/con>

¹⁴ BOE núm. 194, de 14 de agosto de 2015. <https://www.boe.es/eli/es-ct/l/2015/07/09/12/con>

6. Los sindicatos y el empleo verde

Una breve reflexión sobre los sindicatos, en relación con los diversos problemas no unidireccionales subyacentes en esta materia, debe hacerse. Es de todos conocido el papel estelar que el poder constituyente ha reservado a las organizaciones sindicales, entendiéndolo (es la opinión generalizada, con algunas excepciones) que les ha conferido unas funciones no solo estrictamente laborales, sino que, yendo más allá, los sindicatos deben abarcar todo lo que repercute de una u otra forma en la mejora de los trabajadores, también en cuanto personas, ya que (art. 7 CE) los sindicatos «contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales» propios de los trabajadores («económicos y sociales»). Tanto es así que, como ha puesto de manifiesto la mejor doctrina, existe «el sindicato como sujeto político» (Palomeque López, 1980).

La implicación en la transición energética incumbe a los sindicatos, y mucho. Como recuerda Álvarez Cuesta (2016, p. 105):

Desde las primeras llamadas de atención sobre el problema del deterioro medioambiental (el primer Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente es de 1972) los sindicatos en Europa y en todo el mundo se han movilizado para la búsqueda de alternativas limpias.

En el momento actual es necesario, por una parte, vigilar que, como antes fue comentado por lo que respecta a la Ley 7/2021, se adoptan las medidas adecuadas para que dicha transición se vaya realizando con el menor perjuicio para las personas que trabajan y accediendo estas a los oportunos mecanismos de reciclaje y/o digitalización, existiendo materias que están llamadas a ser negociadas para que los convenios colectivos (que ya vienen protegiendo el medioambiente con diversas herramientas, según muestra Álvarez Cuesta, 2016, pp. 119-126) incorporen previsiones al respecto, como ya está ocurriendo con los desplazamientos de ida y vuelta al trabajo y la necesidad de que se planifiquen en clave verde; o, al margen de la citada Ley 7/2021, al hilo de las previsiones sobre permisos para la formación profesional (art. 23 Estatuto de los Trabajadores –ET–), o sobre planes de recolocación externa cuando se producen despidos por reconversiones industriales que pudieran deberse a la transición energética (art. 51.10 ET). Sin embargo, los sindicatos no deben limitarse a estas preocupaciones estrictamente laborales, que no son nimias, sino que están llamados a incidir en cuestiones generales medioambientales, en la medida en que los trabajadores y las trabajadoras, en cuanto personas, aspiran a un medioambiente en buen estado, que repercuta positivamente en su salud, como personas, más allá de que deba preocuparles, desde luego, el específico medioambiente laboral en el que desempeñan sus actividades. Efectivamente, el sindicato debe ser también un sujeto político medioambiental.

Así ha venido sucediendo en los últimos años y las grandes centrales sindicales españolas se han venido posicionando acerca del empleo verde, subyaciendo en ello de forma

tácita una preocupación general por la ecología. UGT, por ejemplo, tiene una página web específica sobre el tema¹⁵, habiendo elaborado amplios documentos sobre, entre otros, «el papel de la movilidad sostenible y su impacto en la salud y en el trabajo», cuyo PDF está disponible en internet¹⁶. Por su parte, CC. OO. ha venido, igualmente, insistiendo en los nuevos yacimientos de empleo verde y en la necesidad de reinventarse, para no desaprovecharlos, habiendo llamado la atención sobre la economía verde hace más de 10 años, en unos tiempos en que la noción de empleo verde no había adquirido el vigor actual¹⁷. Además, las organizaciones sindicales han venido, también, reforzando los servicios de asesoramiento y ayuda que ofrecen en materia de cooperativismo, dada la renovada importancia que, como ha sido antes comentado, viene teniendo la economía social y las alternativas laborales a ella inherentes¹⁸.

Como crítica constructiva, los sindicatos deberían mejorar, quizás, la visibilidad de todo lo atinente a la economía y al empleo verde, sin desconocer que las circunstancias económicas y sociales de cada momento deben ser combinadas de la mejor forma posible. La transición energética y, en general, el empleo verde como ideal abren nuevas oportunidades, pero comportan una inevitable pérdida de empleos, por ceses de actividades y/o por inadaptación tecnológica de quienes trabajan, lo cual debe ser ponderado por los sindicatos, intentando conciliar soluciones a problemas latentes que apuntan en unas u otras direcciones. En cualquier caso, como en toda transición, siempre conviene apostar por cambios de progresiva implementación, respetuosos con las generaciones que van dando paso a personas cuya empleabilidad sí debe partir, cada vez en mayor medida, de nuevas aptitudes laborales, cuya adquisición debe ser vigilada por los sindicatos dirigiendo su mirada incluso hacia las políticas educativas¹⁹.

¹⁵ <https://www.ugt.es/empleo-verde>

¹⁶ https://www.ugt.es/sites/default/files/monografico_001_movilidad_sostenible_definitivo.pdf

¹⁷ Gaceta Sindical núm. 42 (abril 2011). <https://www.ccoo.es/550d0838381b5a7b7b61015a1777b78d000001.pdf>

¹⁸ Un ejemplo: <https://canarias.ugt.org/es/noticias/578-ugt-canarias-presenta-el-nuevo-servicio-de-asesoramiento-para-el-fomento-de-la-economia-social-en-canarias>

¹⁹ Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), artículo 30.3:

Los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando una organización del currículo desde una perspectiva aplicada, y fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación. Asimismo, la tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado. Las Administraciones educativas promoverán la cooperación y participación de agentes sociales del entorno, otras instituciones y entidades, especialmente las corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y *sindicales*, para el desarrollo de estos programas.

7. Responsabilidades

Como epílogo algo precario, cabe preguntarse por la necesidad de ir un poco más allá y plantear, incluso, un régimen sancionador para quienes actúen en contra del estándar que es el empleo verde, exigiéndoles responsabilidades (dejando de lado la consideración de que es «responsabilidad» de todos la implementación de cambios en esta materia y ciñendo la cuestión a una responsabilidad de tipo jurídico).

La legislación vigente ya contempla sanciones administrativas e, incluso, penales, por diversos comportamientos empresariales que, en realidad, serían constitutivos de infracción en términos generales, pero guardando relación evidente con la noción de empleo verde, como sería el caso de las acciones empresariales lesivas de la salud laboral por razones de toxicidad ambiental (aparte de otras ilegalidades que enlazarían con el trabajo decente que, a modo de premisa, es componente del empleo verde, según ha sido expuesto). Más allá de esto, no se han tipificado nuevas infracciones provenientes de los aspectos verdes del empleo ahora en alza.

Téngase en cuenta que el cuidado del medioambiente es, acaba de recordarse, responsabilidad de todos y, por tanto, no es esta una materia en la que puedan centrarse todas las responsabilidades posibles en el sujeto empresarial. En ese sentido, podrían darse supuestos en que pudieran derivarse responsabilidades para quienes trabajan y que, con culpa en su modo de obrar, provoquen daños medioambientales en el curso del proceso productivo desarrollado por la empresa para la que prestan servicios. Sería el caso, por ejemplo, de las responsabilidades previstas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental²⁰, que incumben en principio a las empresas, pero pudiendo ocurrir que estas, en función de las circunstancias concurrentes, ejerciten acciones de repetición contra los trabajadores que estuvieren implicados en la acción antijurídica, si se aprecia culpabilidad en ellos, no pudiéndose, como se sabe, repercutir la sanción sobre los trabajadores, pero pudiendo exigírseles algún tipo de compensación. Aparte de que, de forma complementaria o separada, cabe pensar en daños sufridos por la imagen empresarial y en que, si bien el artículo 1.101 del Código Civil se presta a interpretaciones, pudiera tratarse de un supuesto cercano al de la indemnización por daños en los bienes empresariales, ya que «no hay inconveniente en extender el mismo tipo de responsabilidad por daños en bienes inmateriales del empresario, tales como su imagen o su buen nombre en el mercado» (Sempere Navarro y San Martín Mazzucconi, 2011, p. 181).

Por ahora, volviendo a la posible tipificación de nuevas infracciones imputables a empresas, la perspectiva promocional parece la más adecuada. La materia no se presta a conminaciones estatales, sino a incentivar. Sin embargo, no es descartable que las cosas

²⁰ BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2007. <https://www.boe.es/eli/es/l/2007/10/23/26/con>

evolucione y que, por ejemplo, diversos compromisos empresariales para con las personas que trabajan anunciados en la Ley 7/2021, y otros que están por venir, se concreten en obligaciones de origen legal cuyo incumplimiento, por tanto, podría estar tipificado como infracción administrativa o, incluso, penal.

Los trabajadores y las trabajadoras tienen, desde luego, derecho a que la empresa emprenda acciones para reverdecer sus empleos, tanto para modificar facetas del proceso productivo como para mejorar condiciones (y circunstancias) de trabajo y favorecer, así, lo verde. Este derecho ya conecta con diversas obligaciones empresariales en materia de prevención de riesgos laborales (medioambiente laboral), pero, por ahora, poco recorrido más tiene. Hay mucho terreno por delante para las acciones fomentadoras del empleo verde, antes que pensar en lo sancionador.

8. Conclusiones

Existe un consenso generalizado sobre la repercusión positiva de la calidad del medioambiente en la salud física y psíquica de las personas, con o sin cambio climático, así como que la actividad económica frenética ha venido aumentando los niveles de contaminación y diversos daños ecológicos. Por tanto, desde la ONU se han marcado los conocidos ODS con el año 2030 como horizonte, en los que se parte de la necesidad de combatir dichos daños incidiendo sobre su causa: la actividad económica basada en los parámetros de crecimiento desmedido. Sin embargo, las dudas no han tardado en aparecer, porque, a veces, lo que aparenta ser inocuo para el medioambiente tiene también repercusiones negativas en este. Además, no es fácil ser optimista en cuanto a la posible materialización de medidas que no sean meramente cosméticas y que supongan, de verdad, la moderación económica.

Aun así, los grandes cambios colectivos siempre pueden arrancar en la esfera individual de cada sujeto y, habiéndose acuñado la exitosa expresión «empleo verde», como versión laboral de los ODS, se están dando pasos con los que siempre se avanzará más que desde la inacción.

La irrupción de lo verde implica, en general, mejoras en términos medioambientales, a pesar de las referidas dudas, y lo mismo ocurre, en particular, con el empleo verde. Sin embargo, téngase en cuenta que las estructuras económicas de la sociedad son las que son, con lo que solo desde la ingenuidad puede pensarse que es posible un «capitalismo verde». Puede traerse a estas conclusiones una de las señaladas por Taibo (2021, p. 185), ya citado en la introducción:

Ante el horizonte del colapso, el empecinamiento del capitalismo verde en el sentido de preservar incólumes las reglas de la economía de mercado no hace sino apuntalar los problemas. Y es que una cuestión decisiva, la de la supervivencia,

resulta por completo ajena al criterio de la rentabilidad. En su defecto, el capitalismo verde sigue pensando que el sistema está en condiciones de resolver, técnica y económicamente, los problemas vinculados con la crisis ecológica, de tal suerte que la posibilidad del colapso no forma parte de su agenda. En la trastienda, ni el crecimiento económico se cuestiona ni se discute el estilo de vida occidental.

Curiosamente, en el ámbito de lo que, en puridad, es la economía social, tal cual está regulada en España en la LES, se han venido manejando desde hace bastantes años principios y valores que, bien mirado, son incluso más avanzados que los que ahora han venido a plasmarse como los citados ODS de la ONU. En la economía social se persigue el lucro, pero operando bajo esa regla admirable de la primacía de las personas sobre el capital, que es perfectamente viable, como muestran las diversas entidades de economía social, entre ellas las cooperativas de forma especial. En las cooperativas de trabajo asociado, el empleo es verde desde hace décadas. En términos estadísticos, cierto, la economía social aglutina un porcentaje ínfimo de empresas, pero en ellas se trabaja bajo otras coordenadas y con ellas se demuestra que otra forma de economía es posible.

Las cooperativas rurales son un magnífico exponente de sostenibilidad medioambiental, económica y social, presentándose como novedosos proyectos integrales cuya columna vertebral no es la obtención de beneficios para quienes han invertido, sino el crecimiento equilibrado del medio rural, combinando la actividad agraria con el ofrecimiento de servicios que garantizan la calidad de vida tanto a los socios de la cooperativa como a la población de la zona en cuestión. Algunas leyes autonómicas ya las han contemplado y con ellas proliferarán los genuinos empleos verdes.

Habrà que ir pensando en políticas económicas de decrecimiento, si es que ello es posible en un mundo controlado por una muy reducida minoría avariciosa cuyo tren de vida necesita lo contrario. «La buena noticia es que podemos decrecer sin reducir el bienestar humano» (Martínez Ramos, 2021, p. 245), aunque, claro está, la citada minoría no se conformará nunca con ese bienestar general. La reformulación de las políticas económicas debería contar, en todo caso, con la participación estelar de los sindicatos, que como sujeto político están llamados a tener voz en materia medioambiental, velando por los intereses económicos y sociales de los trabajadores y las trabajadoras en cuanto tales, pero, también, como ciudadanos y ciudadanas con derecho a la calidad del medioambiente.

El capitalismo no va a cambiar. Zuboff (2020), en su introducción, se pregunta qué es el capitalismo de la vigilancia, y así fue presentado en la introducción de este trabajo. Ella, en sus conclusiones, vuelve a, de forma original, formular exactamente la misma pregunta y, tras el monumental análisis realizado, responde ya sin ambages: «La mejor manera de describir el colosal monstruo antidemocrático y antiigualitario que es el capitalismo de la vigilancia es caracterizándolo como un golpe desde arriba propulsado por el mercado» (p. 679). Nada más y nada menos. Con todo, en España, como en otros países, en torno al

empleo verde se están concentrando acciones reales que permiten algún grado de optimismo, existiendo nuevos yacimientos de empleo que exigen nuevas aptitudes y/o reciclajes profesionales, conformándose sectores económicos verdes que están llamados a progresar en los próximos años, a pesar de la aludida persistencia capitalista.

Como acaba de indicarse al inicio de estas conclusiones, las esperanzas de cambio colectivo anidan en lo que pueda hacerse a título individual. Con todas las dudas tanto sobre lo que es beneficioso o perjudicial para el medioambiente como respecto de que las multinacionales deseen apartarse de la senda del crecimiento económico feroz, se está intentando que la humanidad comprenda que la actual vida económica no es sostenible. En realidad, el consumidor tiene el mando, pero no lo sabe. Y, por lo que respecta al trabajo, allí donde cada empresa y cada empleo sean verdes, algo estará mejorando el mundo.

Referencias bibliográficas

- Altés Tárrega, J. A. (2018). *Nuevas manifestaciones de cooperativismo asociado: los autónomos esporádicos*. Tirant lo Blanch.
- Álvarez Cuesta, H. (2016). *Empleos verdes: una aproximación desde el derecho del trabajo*. Bomarzo.
- Divar Garteiz-Aurrecoa, J. (2011). *Las cooperativas: una alternativa económica*. Dykinson.
- Fajardo García, I. G. (2015). Propuestas para una gestión más responsable en las cooperativas de trabajo asociado. *IX Congreso Internacional RULESCOOP sobre «Resposta de la universitat a las necesidades de la economía social ante los desafíos del mercado»*. Universidad Nacional de La Plata. https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/SEDI_C1_83b941a93aa65f49c8fde3420c913444
- Gadea Soler, E., Sacristán Bergia, F. y Vargas Vasserot, C. (2009). *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*. Dykinson.
- Gallardo Blanco, G. (2022). Filosofía desde y contra la barbarie: Benjamin y Adorno para pensar una alternativa frente al colapso ecosocial del mundo capitalista. *Eikasia. Revista de Filosofía*, 106, 61-87. <https://www.revistadefilosofia.org/106/106-03.pdf>
- Mangas Martín, A. y Liñán Nogueiras, D. J. (2020). *Instituciones y derecho de la Unión Europea*. (10.ª ed.). Tecnos.
- Martínez Ramos, M. (2021). La vía del decrecimiento para un modelo de sociedad justa, equitativa y sostenible. En M. Miñarro Yanini (Ed.), *Cambio climático y derecho social: claves para una transición ecológica justa e inclusiva* (pp. 231-263). UJA Editorial.
- Miñarro Yanini, M. (2021a). Introducción: el papel del derecho para garantizar una transición ecológica socialmente justa. En M. Miñarro Yanini (Ed.), *Cambio climático y derecho social: claves para una transición ecológica justa e inclusiva* (pp. 7-13). UJA Editorial.
- Miñarro Yanini, M. (2021b). Una nueva dimensión de las políticas de mercado de trabajo: qué es y cómo se fomenta el «empleo

- verde». En M. Miñarro Yanini (Ed.), *Cambio climático y derecho social: claves para una transición ecológica justa e inclusiva* (pp. 43-70). UJA Editorial.
- Monzón Campos, J. L. y Chaves Ávila, R. (2020). Fundamentos de economía social. En R. Chaves Ávila, I. G. Fajardo García y J. L. Monzón Campos (Dirs.), *Manual de economía social* (pp. 21-42). Tirant lo Blanch.
- OIT. (2013). *Los empleos verdes se vuelven realidad. Progreso y perspectivas 2013*. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/documents/publication/wcms_318069.pdf
- Palomeque López, M. C. (1980). El sindicato como sujeto político. En *Estudios de derecho del trabajo. En memoria del profesor Gaspar Bayón Chacón* (pp. 551-576). Tecnos.
- Pastor, N. (31 de mayo de 2022). El «filtro verde» laboral: los nuevos empleos que surgen del cambio climático. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/economia/20220518/8273310/filtro-verde-laboral-nuevos-empleos-surgen-cambio-climatico-brl.html>
- Pérez Luño, A. E. (1996). Artículo 45. Medio ambiente. En O. Alzaga Villaamil (Dir.), *Comentarios a la Constitución española de 1978*. Edersa.
- Pozo Bouzas, E. G. (9 de marzo de 2018). *Las cláusulas sociales y medioambientales en la nueva Ley 9/2017, de contratos del sector público*. EIDerecho.com. <https://elderecho.com/las-clausulas-sociales-y-medioambientales-en-la-nueva-ley-92017-de-contratos-del-sector-publico>
- Ruiz, I. y Barjola, J. M. (22 de abril de 2022). *El ministerio da luz verde a la digitalización definitiva de la Justicia*. Noticias Jurídicas. <https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/17144-el-ministerio-da-luz-verde-a-la-digitalizacion-definitiva-de-la-justicia/>
- Sempere Navarro, A. V. y San Martín Mazzucconi, C. (2011). *La indemnización por daños y perjuicios en el contrato de trabajo*. Aranzadi Thomson Reuters.
- Séneca, L. A. (1988). *Sobre la clemencia. Estudio preliminar, notas y traducción de Carmen Codoñer*. Tecnos.
- Taibo, C. (2021). *Decrecimiento. Una propuesta razonada*. Alianza editorial.
- Teitelbaum, A. (2010). *La armadura del capitalismo. El poder de las sociedades transnacionales en el mundo contemporáneo*. Icaria.
- Veblen, T. (2002). *Teoría de la clase ociosa*. Fondo de Cultura Económica.
- Zuboff, S. (2020). *La era del capitalismo de la vigilancia. La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder*. Paidós.